RESOLUCIÓN N° 090 DE 09 DE MARZO DE 2023

"Por la cual se asigna un (01) Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario en dinero, para el hogar de **LAURA FERNANDA MARTINEZ HERRERA** para la adquisición de vivienda nueva"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – INVISBU

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Acuerdo N°048 de 1995, el Decreto N° 0254 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Constitución Política de 1991, le corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados.

Que, el Artículo 51 de la Constitución Política de 1991, consagró que el Estado, debe fijar las condiciones para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna, entre ellas, la promoción de mecanismos adecuados para su financiación.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerán los términos que señale la ley".

Que, el 25 de agosto de 1995, el Concejo Municipal de Bucaramanga, expidió el Acuerdo No. 048, por el cual en su artículo primero, se crea el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga-INVISBU y se establece su naturaleza como establecimiento público del orden Municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica, presupuesto propio y patrimonio independiente, encargado de desarrollar sus actividades, conforme a las reglas del Derecho Público, entidad a la cual se le asignaron funciones de Promoción de la Vivienda de Interés Social, estableciéndose en su artículo tercero, que el mismo, tiene como misión: liderar, orientar, coordinar y concertar todas las acciones de sectores públicos y privados, para mejorar la calidad de vida de las familias de escasos recursos económicos, mediante la solución de sus necesidades de vivienda y saneamiento básico, utilizando para ello los instrumentos establecidos por la Ley.

Que el literal b) del Artículo 5 del Acuerdo 048 de 1995, determinó que el INVISBU en Desarrollo de su objeto social ejercerá entre otras funciones, la de canalizar los recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda, para programas de vivienda de interés social y en especial para los de vivienda de interés social que promueva el INVISBU en desarrollo de su objeto.

Que, el Artículo 5 del Decreto Nacional N° *1168* de 1996, estableció que la cuantía del subsidio familiar de vivienda será definida por las autoridades municipales competentes, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares y el tipo y valor de la solución.

Que, el Artículo 96 de la Ley 388 de 1997, estableció como otorgantes del subsidio entre otros, a las instituciones públicas constituida en los entes territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas.

Que, el numeral 2 del Artículo 76 de la ley No 715 de 2001, asignó a los municipios y departamentos, la función de la promoción y apoyo a los programas y proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, si existe disponibilidad de recursos para ello, de conformidad con los criterios de focalización Nacional.

Que el Decreto Municipal N° 0254 del 28 de diciembre de 2001, por el cual se establece la Estructura Administrativa del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga INVISBU y se determinan las Funciones Generales, estableció en su Artículo Séptimo, entre otras funciones de la Dirección General, las de *"ejecutar las funciones del Consejo Directivo, dictar los Actos Administrativos que le correspondan*

y *realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la Entidad",* así como las de *"ordenar la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad".*

Que, en cumplimiento de la Ley N° 996 de 2005, la asignación de los subsidios familiares de vivienda municipales complementarios, que otorga el Municipio de Bucaramanga, a través del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga-INVISBU, son el resultado de un programa social propio, que responde a la política pública de atención integral, primando en su proceso de asignación, la debida transparencia, y observando a cabalidad, las directrices establecidas por el mismo gobierno para tal efecto.

Que, así mismo, en el Artículo 27 de la Ley N° 1469 de 2011, que modificó el artículo 5 de la Ley N° 3 de 1991, determinó que se entiende por solución de vivienda: *"se entiende por solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite* a *un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura* o *iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro"*

Así mismo en su parágrafo segundo, se definió que son acciones conducentes:

> *son acciones conducentes a la obtención de solución de vivienda, entre otras: la construcción o adquisición de vivienda; construcción o adquisición de unidades básicas de vivienda para el desarrollo progresivo; adquisición de lotes destinados a programas de autoconstrucción de vivienda de interés social y VIP; celebración de contratos de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar de interés social; celebración de contratos de arrendamiento con opción de compra de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario a, favor del arrendatario, adquisición o urbanización de terrenos para desarrollo progresivo; adquisición de terrenos destinados a vivienda; adquisición de materiales de construcción; mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda; y la habilitación legal de los títulos de inmuebles destinados a la vivienda".*

Que el Artículo 2 numeral 2.16., compilado en el artículo 2.1.1.1.1.1.2., del Decreto1077 de 2015, en su numeral 2.16., establece:

> *"(..) Recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda. Son los recursos con que cuenta el hogar postulante. que sumados al subsidio permiten al hogar el cierre financiero para acceder a una solución de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Estos recursos pueden estar representados en ahorro de los postulantes en cualquiera de las modalidades establecidas en la presente sección, en crédito aprobado por los otorgantes de crédito o por los aportes económicos solidarios de los hogares representados en dinero y/o en trabajo comunitario, cuando a ello hubiere lugar; también podrán estar representados en aportes efectuados por entidades del orden departamental o municipal, o en donaciones efectuadas por Organizaciones No Gubernamentales y por entidades nacionales o internacionales y cualquier otro mecanismo que le permita complementar los recursos necesarios para acceder a la vivienda."*

En este orden de ideas, el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga-INVISBU, tiene por objeto proyectar y desarrollar las políticas de vivienda de interés social, en el área urbana y rural del Municipio de Bucaramanga, en los términos previstos en la normatividad legal vigente.

Que mediante la Resolución 195 del 23 de mayo de 2012 el Instituto reguló la asignan Subsidios Familiares de Vivienda Municipales complementarios para la adquisición de vivienda nueva o usada a hogares de personas con y/o en situación de discapacidad en el municipio de Bucaramanga.

Que, actualmente se ha identificado, que aún existen hogares en condiciones especiales de vulnerabilidad o con enfoque diferencial, que tienen asignados subsidios familiares de vivienda nacionales, otorgados por FONVIVIENDA, las Cajas de Compensación Familiar, *y/o* a través del programa de promoción de acceso a la Vivienda de Interés Social "MI CASA YA", que son residentes y domiciliados en el Municipio de Bucaramanga, al momento de su asignación, y que, requieren de un Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario(SFV-MCV), para poder adquirir una solución de vivienda.

Que el 8 de octubre de 2021, el Director del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga-INVISBU, emitió la Resolución 282 de 2021, *"Por el cual se Reglamenta la Administración, Postulación y Asignación de los Subsidios Municipales Complementarios de Vivienda del Municipio de Bucaramanga y Se dictan otras disposiciones".*
Que el Articulo 1.21 de la referida Resolución 282 del 08 de octubre de 2021, estableció lo siguiente: ***"Personas con discapacidad:*** *Son personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo*

plazo, que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación, en igualdad de condiciones con las demás. Se acredita la condición mediante la certificación de discapacidad expedida por las EPS del Régimen Contributivo y Subsidiado, entidades adaptadas y administradoras de los regímenes Especial y de Excepción y/o el registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad o RLCPD."

Que el 8 de noviembre de 2021, el Director del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga-INVISBU, emitió la Resolución 335 de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 282 de fecha ocho (8) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021), a través de la cual se Reglamenta el marco de la Administración, Postulación y Asignación de los Subsidios Municipales de Vivienda del Municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones".*

1.1. Que la referida Resolución 335 del 08 de noviembre de 2021, en su articulo primero dispuso las siguientes definiciones: "***Subsidio Municipal de Vivienda (SMV):*** *Es un aporte municipal en dinero o en especie valorado en salarios mínimos legales mensuales SMLM; con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado por una sola vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, para contribuir con la obtención o mejoramiento de una solución habitacional que permita la satisfacción de necesidades habitacionales, en reconocimiento al derecho a la vivienda digna a hogares en condiciones de vulnerabilidad con enfoque diferencial.* ***Subsidio Municipal de Vivienda Complementarios (SMVC):*** *Son los recursos de orden municipal en dinero o en especie valorado en salarios mínimos mensuales legales (smml); con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado por una sola vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica con que cuenta el hogar postulante, que sumados al subsidio principal permiten al hogar el cierre financiero para acceder a una solución de vivienda en cualquiera de sus modalidades. (...)* ***Personas con discapacidad:*** *Son personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación, en igualdad de condiciones con las demás. Se acredita la condición mediante la certificación de discapacidad expedida por las EPS del Régimen Contributivo y Subsidiado, entidades adaptadas y administradoras de los regímenes Especial y de Excepción y/o el registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad o RLCPD. (...)* ***Asignación del Subsidio Municipal de Vivienda:*** *Es la actividad por medio de la cual el INVISBU individualiza los destinatarios y otorga el subsidio a través de un acto administrativo motivado.* ***Aplicación y entrega del Subsidio Municipal de Vivienda:*** *Entiéndase aplicado el subsidio de adquisición de vivienda nueva y/o usada como el proceso de escrituración de la vivienda en cabeza del o de los beneficiarios del mismo. Por su parte, la entrega material del Inmueble comprenderá igualmente la protocolización de la respectiva escritura o del Acto Administrativo en la Oficina de Registro de Instrumentos Púbicos, sin perjuicio de las otras modalidades de subsidio en la que mediará actas, declaraciones, protocolizaciones y demás actuaciones que técnicamente sean establecidas por cada programa para materializar la aplicación y entrega del subsidio.* ***Giro o Desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal:*** *la entidad otorgante girará el valor del mismo en favor del oferente de la solución de vivienda que previamente cumpla con los requisitos definidos en la presente resolución y una vez se acredite la conclusión de la solución de vivienda."*

Que la referida Resolución 335 del 08 de noviembre de 2021, en su articulo cuarto dispuso que los "***Subsidios Complementarios****: Son los recursos de orden municipal en dinero o en especie, aplicable en cualquiera de sus modalidades de subsidio, valorado en salarios mínimos legales mensuales SMLM; con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado por una sola vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica con que cuenta el hogar postulante, que sumados al subsidio principal permiten al hogar el cierre financiero para acceder a una solución de vivienda en cualquiera de sus modalidades.* ***PARÁGRAFO:*** *En los casos que aplique, en las escrituras o resoluciones de transferencia del inmueble se deberá hacer constar la asignación del respectivo subsidio municipal de vivienda."*

Respecto del monto de los subsidios complementarios a otorgar, el Artículo 9° de la Resolución 335 de 08 de noviembre de 2021, estableció lo siguiente:

"MONTOS DE LOS SUBSIDIOS. *El monto máximo a asignar a cada una de las modalidades de subsidio de vivienda de interés social son los siguientes:*

12.1. Subsidio Complementario para adquisición de vivienda nueva de interés social.

Población en condición de Discapacidad	
Ingresos del Hogar	Subsidio en smmlv
No Aplica	Hasta 10

Que, mediante el Acuerdo 01 del 2020 el Consejo Directivo, mediante Resolución157 de 2020, aprobó la modificación y sustitución integral del manual específico de funciones y competencias laborales del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga-INVISBU, en la cual, se dispuso, que es competencia de la Dirección del INVISBU, expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de la misión y visión del Instituto.

Que, actualmente en el Plan de Desarrollo Municipal 2020 - 2023 *"Ciudad de oportunidades"* en su componente: LINEA ESTRATÉGICA: Bucaramanga equitativa e incluyente: una ciudad de bienestar, COMPONENTE: habitabilidad, y PROGRAMA: proyección habitacional y vivienda, se tiene como indicador de producto, asignar subsidios complementarios, a hogares que cuentan con subsidio nacional, por las cajas de compensación familiar, *y/o* a través del programa de promoción de acceso a la vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya".

Que, **LAURA FERNANDA MARTINEZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.095.805.989, presentó al Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del municipio de Bucaramanga-INVISBU, solicitud de asignación del subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario, adjuntando la totalidad de documentos y soportes correspondientes, mediante radicado INVISBU N° 20232000420 del veintiuno (21) febrero de dos mil veintitrés (2023)

Que, el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del municipio de Bucaramanga - INVISBU, procedió a realizar el estudio a la petición realizada por **LAURA FERNANDA MARTINEZ HERRERA**, encontrando que cumplió con todos los requisitos previstos, presentando a la entidad los siguientes documentos: a) Solicitud asignación del Subsidio Familiar de Vivienda municipal Complementario; b) Fotocopia de la carta de asignación de subsidio familiar de vivienda de interés social, mediante acta de Consejo Directivo No. 34 del 19 de julio 2021 expedida por la caja de compensación familiar COMFENALCO SANTANDER por valor de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE($27.255.000) y cuyo subsidio tiene una vigencia hasta el 01 de agosto de 2024 c) Certificación expedida por el Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio centro, que acredita que **LAURA FERNANDA MARTINEZ HERRERA**, en la Calle 31 No 19-15 , del Municipio de Bucaramanga. d) La señora LAURA FERNANDA MARTINEZ HERRERA, adjunta certificación expedido por el profesional médico Maria Paula Vidal Mantilla, donde se evidencia que el que es paciente con sordera congénita, en el cual se evidencia impedimento auditivo completo lo cual genera limitación para realizar actividades laborales . Así como identificarse a la dirección de e-mail hildalozada1972@hotmail.es, para efectos de notificación del presente acto administrativo, respecto del siguiente hogar:

No.	Miembros Hogar	No. Documento de identidad	Parentesco
1	LAURA FERNANDA MARTINEZ HERRERA	1.095.805.989	Jefe de Hogar
2	YEFERSON ARLEY GALVIS NUÑEZ	1.095.922.673	Esposo

De conformidad con lo señalado en el numeral anterior, el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del municipio de Bucaramanga-INVISBU, determinó que se cumplió con los requisitos mínimos para acceder a la petición de 20232000420 del veintiuno (21) febrero de dos mil veintitrés (2023) y por lo tanto asignará el subsidio Familiar de Vivienda municipal Complementario, atendiendo a lo establecido en la Resolución 195 del 23 de mayo de 2012 y el Artículo 9º de la Resolución 335 de 08 de noviembre de 2022 en el equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) del año de su asignación, siendo para el año 2021 por la suma de: **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($11.600.000).**

Que, de acuerdo al presupuesto existente del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga-INVISBU, se accedió a la solicitud realizada por **LAURA FERNANDA MARTINEZ HERRERA**, por lo que la Subdirección Jurídica, solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera, generar una partida presupuestal, para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario por discapacidad, generándose como consecuencia de lo anterior, el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP Nº 23-00162 del seis de marzo del año dos mil veintitrés (2.023), por un valor de: **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($11.600.000).**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL COMPLEMENTARIO (SFV-MC): Asignar un Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario, para la adquisición de vivienda nueva, al hogar por discapacidad, que se relaciona a continuación y con el valor que facilite el cierre financiero para la adquisición de una unidad habitacional:

No.	Miembros Hogar	No. Documento de identidad	Parentesco
1	LAURA FERNANDA MARTINEZ HERRERA	1.095.805.989	Jefe de Hogar
2	YEFERSON ARLEY GALVIS NUÑEZ	1.095.922.673	Esposo

ARTICULO SEGUNDO. DESTINACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL COMPLEMENTARIO (SFV-MC): El subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario (SFV-MCV), se destinará a la adquisición de una solución de vivienda nueva, tanto en suelo urbano como en suelo rural, cuyo valor no exceda la suma equivalente al valor de las viviendas de interés social.

PARÁGRAFO: La solución de vivienda adquirida no podrá estar localizada en zonas de alto riesgo, ni en áreas urbanas o rurales no legalizadas del respectivo municipio.

ARTICULO TERCERO. COBERTURA DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL COMPLEMENTARIO (SFV·MCV). El Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario asignado, podrá ser aplicado en igualdad de condiciones al Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por FONVIVIENDA, las Cajas de Compensación Familiar, y/o a través del programa de promoción de acceso a la Vivienda de Interés Social "MI CASA YA", es decir en cualquier municipio del territorio nacional.

ARTICULO CUARTO. VALOR DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL COMPLEMENTARIO (SFV.MCV). Establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario para Hogar por discapacidad (SFV-MCV) en: ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($11.600.000).equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) del año 2023, año de su asignación.

ARTICULO QUINTO. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL COMPLEMENTARIO (SFV.MCV). En cuanto a la restitución de la subvención a la entidad otorgante, los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario que haya sufragado total o parcialmente el costo de una solución habitacional con dichos recursos, se someterá a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 3ra de 1991, modificada por el artículo21 de la Ley 1537de 2012 y el artículo 13 de la Ley 2079 del 14 de enero de 2021.

ARTICULO SEXTO. RENUNCIA AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL COMPLEMENTARIO (SFV·MCV). El beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario, podrá en cualquier momento durante la vigencia del subsidio, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los mayores de edad miembros del hogar beneficiario y la devolución al INVISBU del documento que acredita la asignación del Subsidio respectivo. Su aceptación se hará mediante acto administrativo del INVISBU, siempre y cuando el Subsidio Familiar de Vivienda se encuentre vigente al momento de la renuncia. La renuncia oportuna al Subsidio implica el derecho a postularse nuevamente.

ARTICULO SÉPTIMO. REQUISITOS PARA DESEMBOLSO Y APLICACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL COMPLEMENTARIO (SFV·MC).

Para el cobro y aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario asignado por el INVISBU, se hace necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Carta de autorización del desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario por el beneficiario al promitente vendedor.

2. Certificado del concepto de uso del suelo expedido por la Oficina de Planeación o quien haga sus veces en el correspondiente municipio donde esté ubicada la vivienda, ya sea nueva o usada y donde el Instituto pueda evidenciar que el inmueble adquirido con el Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario no se encuentre localizado en zona de alto riesgo.

3. Copia de la carta de asignación del Subsidio Familiar de vivienda asignado por el Gobierno Nacional o la Caja de Compensación Familiar, el cual debe estar vigente.

4. Fotocopia de la escritura pública de compraventa debidamente registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos, donde figure el valor y número de la Resolución de asignación del subsidio otorgado por el Municipio a través del INVISBU, es decir la forma de pago, la cual deberá estar descrita, la relación de todos los beneficiarios del subsidio, así como también los subsidios del orden nacional o las cajas de compensación, la afectación a vivienda familiar o patrimonio de familia cuando se requiera y existan hijos menores de edad como beneficiarios del subsidio, con fundamento en lo establecido en la normatividad legal vigente colombiana.

5. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble adquirido con los recursos de los subsidios, con fecha de expedición inferior a un (01) mes.

6. Copia de existencia y representación legal del oferente o vendedor del bien inmueble, cuando éste sea una persona jurídica y la copia de la cédula ampliada al 150% del representante legal, o de quien haga a sus veces, o de la persona o personas naturales que hayan realizado la venta del inmueble o la solución de vivienda.

7. Certificado bancario del vendedor donde se describa el número de la cuenta a la cual se deben desembolsar los recursos del subsidio.

Una vez radicada la documentación, previa verificación, el INVISBU realizará el desembolso en un término no mayor a quince (15) días hábiles. Con el desembolso del dinero se entenderá que el Subsidio Familiar de Vivienda municipal complementario (SFV-MCV), se ha legalizado.

PARÁGRAFO: Para hacer efectivo el Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario otorgado por el INVISBU, debe estar vigente el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional, o la Caja de Compensación Familiar, así como el asignado por el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma urbana del Municipio de Bucaramanga- INVISBU.

ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA DEL SFV-MC: La vigencia del presente Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario otorgado por el INVISBU, será hasta el día treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los Subsidios Familiares de Vivienda Municipal Complementarios, que pierdan su vigencia, según lo establecido en el presente artículo, podrán solicitar nuevamente la asignación del mismo en la siguiente vigencia fiscal, siempre y cuando, se cumplan los requisitos establecidos por el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga- INVISBU, se encuentre vigente el subsidio de vivienda principal y siempre que haya disponibilidad de recursos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En todo caso para la prórroga del presente Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario (SFV-MC) el jefe del hogar beneficiario previo a la expiración del término de su vigencia deberá radicar ante el INVISBU solicitud expresa de su prórroga del subsidio complementario municipal, junto con documento que conste la ampliación de vigencia del subsidio principal y copia del contrato de promesa de compraventa u Otrosí donde se evidencie la fecha de escrituración para la adquisición de la solución de vivienda.

ARTÍCULO NOVENO - NOTIFICACIÓN. El presente Acto Administrativo deberá notificarse de manera electrónica al beneficiario o beneficiarios, de conformidad con lo consignado en los artículos 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto Legislativo 491 del 2020, y el Decreto 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO -RECURSO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante el Director del INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -INVISBU-, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación realizada de manera electrónica o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOAQUIN AUGUSTO TOBON BLANCO

Director

Aprobó aspectos jurídicos: Yineth Xiomara Ortiz Camacho–Subdirectora Jurídica

Revisó aspectos jurídicos: Silvia Lucia Camelo Serrano -Abogada cps Subdirección